

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte.

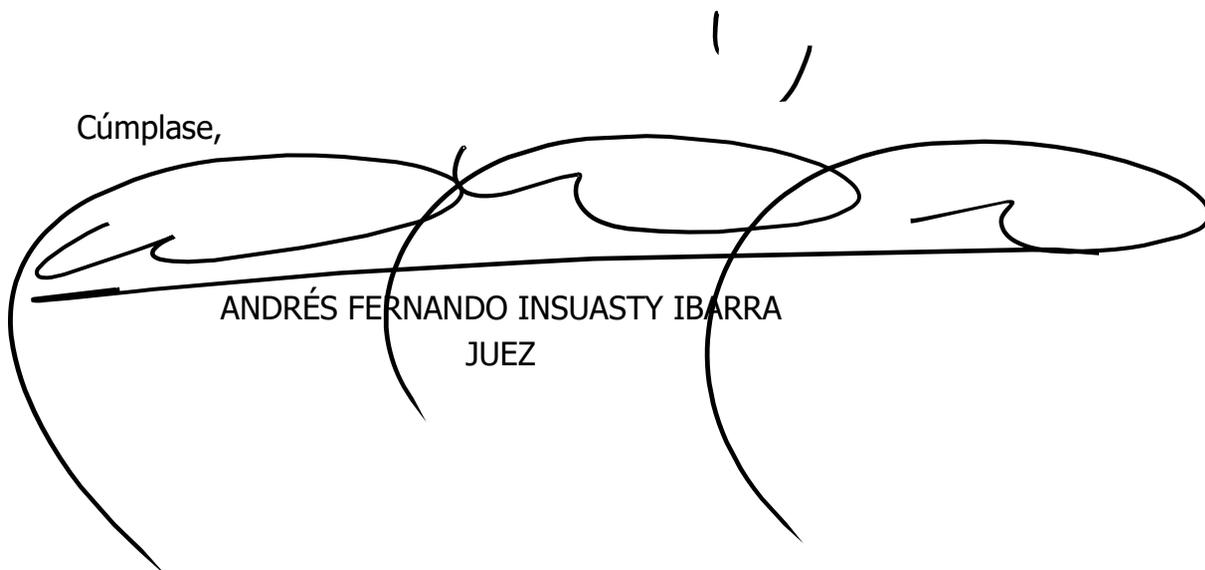
Sería del caso resolver la solicitud de conversión en multa solicitada por la Comisaría Tercera de Familia, sino fuera porque se observa que el auto calendado 26 de agosto de 2020, mediante el cual la Comisaría de Familia ordenó la remisión del proceso a este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo la conversión de la multa impuesta en arresto, no fue notificada a la incidentada **KATERIN QUITIAN SÁNCHEZ**.

Por lo anterior, la autoridad administrativa deberá notificar dicha decisión a incidentada, de conformidad con lo normado por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Con base en lo brevemente expuesto, y a fin de subsanar el trámite, se ordenará la devolución del expediente para que se practique la notificación como en derecho corresponda a la incidentada, en consecuencia el Juzgado **DISPONE**:

ÚNICO: REMITIR las diligencias a la Comisaría Tercera de Familia, a fin de que realice en debida forma la notificación de la providencia calendada 26 de agosto de 2020, mediante la cual se solicitó la conversión de la multa impuesta en arresto a la incidentada **KATERIN QUITIAN SÁNCHEZ**. Ofíciase.

Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b2f4edca04ec185c11e3b32b19ab76adcaaf531bb9dbc16e4ba239b90b4969**

Documento generado en 07/09/2020 09:06:34 a.m.